

PODER ESPECIAL



Conste por el presente instrumento que la Compañía Impulsores Internacionales, S.A. es una compañía constituida, organizada y en legal existencia en la República de Panamá, y por tanto otorga en favor de la señora Evelyn López de Sánchez, venezolana, casada, con cédula de identidad N° 1704491735, domiciliada en el D.M. de Quito, República del Ecuador, Poder Especial a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- El Artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, dispone que toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener un apoderado o representante que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones respectivas.
• Impulsores Internacionales, S.A. es accionista de la compañía ecuatoriana denominada Importadora Alaska, S.A.

SEGUNDO: FACULTAD

Con tales antecedentes, y con el único y exclusivo propósito de dar cumplimiento al primer inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías, la APODERADA, se encuentra facultada para:

- 1. Actuar en calidad de Apoderada de Impulsores Internacionales, S.A. en la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador.
2. Conteste las demandas que lleguen a plantearse en contra de Importadora Alaska, S.A. y cumpla las obligaciones respectivas.

En la ejecución de este mandato la APODERADA no será personalmente responsable por las obligaciones que negociare o contrajere Importadora Alaska, S.A. en la República del Ecuador.

La Apoderada podrá delegar este Poder, sea en forma total o parcial, con autorización previa o escrita de la otorgante.

La Compañía se reserva el derecho a revocar este Poder Especial en cualquier momento a su sola discreción.

Este Poder y cualquier disputa, controversia, procedimiento o reclamo de cualquier naturaleza derivado o de alguna manera relacionado con este mandato o su formación está gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes de Ecuador.

Dado y suscrito este día dos (2) de Enero, 2013.

Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguzola, Notario Público Cuarta del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-360-375

IMPULSORES INTERNACIONALES, S.A.

CERTIFICADO

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Handwritten signature of Frank de la Guardia, Presidente.

Panamá, 06 NOV. 2013



TESTIGO signatures.

Jaime Eduardo Guillén Anguzola, Notario Público Cuarta del Circuito de Panamá.



POSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: JAIME E GUILLÉN A.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 06/11/2013
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. 101-A J-CH / # Rec.: 509791
9. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Sello del funcionario



Dorinda del Carmen Cortizo de Zamora, Sub-jeefa del Departamento de Autenticación y Legalización, Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....UNA.....FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....CUATRO.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 19 DE Marzo DE 2014

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR

